

Casa de la Cultura Jurídica Tepic, Nayarit

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firma y rúbrica de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70230277, relativo al Mantenimiento de Subestación, por el periodo del 31 de agosto al 29 de septiembre de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Gabriela Iliana Ulloa Ponce de León

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA P NO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT CALLE DURANGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail scjn.gob mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230277

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Manuel Airada Frausto	/ Calle Acaponeta 17, Col. Morelos, Tepic Nayarit	t, 63160 / 31191-02560, 31191-02560 /	200 100 H 1 1 100 100 H 1 1 1 1 1 1 1 1 1
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/NAY/05/2023	
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA CALLE DURANGO #42 COL. CENTRO , TEPIC 63000, MX, NAY		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
Pos. 10	Clave Articulo	Cantidad 1	SER	MTTO SUBESTACION ELECTRICA COMPACTA TPC OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT. MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA AMBAR, MODELO AMBAR-PACK MINI APM-13-07-02, SERVICIO EXTERIOR GRADO DE PROTECCION NEMA 3R CON TRANSFORMADOR TIPO "OA" DE 75 KVA, TENSIÓN PRIMARIA 13.2 KV, TENSIÓN SECUNDARIA 220/127 V. INCLUYE: TABLERO GENERAL CON INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELECTRICAS, REVISION Y MEDICION DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACION Y LIMPIEZA, ADEMAS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 1) b) UNA CUCHILLA DE PASO DE OPERACIÓN SIN CARGA 3 POLOS X 400 A. c) TRES APARTARRAYOS DE OXIDOS METALICOS Y AISLADORES PLASTICO DE POLÍMERO. d) TRES BUS PRINCIPAL Y UNO DE TIERRA DE COBRE ELECTROLÍTICO CALIDAD 99.9 %, PARA 400 A e) TRES FUSIBLES LIMITADORES DE CORRIENTE TAMAÑO CUATRO, 2000mva, CON PERCUTOR. INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELECTRICAS, REVISIÓN Y MEDICION DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACIÓN Y LIMPIEZA, ADEMAS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO	P. Unitario 69,600.00	Importe Total 69,600.00
	4	2		NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 30 DÍAS NATURALES QUE CUBREN LOS TRAMITES DE LIBRANZA POR PARTE DE CFE. 2) FECHA DE INICIO: 31 DE AGOSTO DE 2023 3) FECHA FIN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/NAY/05/2023 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 43, 46, 47, 95, 96 y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 8) ORGANO QUE AUTORIZA: DIRECTORA DE LA CCJ 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2022 11) UNIDAD RESPONSABLE: 2333180150010001 CCJ TEPIC 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 13) CERTÍFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA		e e





CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudiciación Directa, fue autorizada por la titular o por la titular Juridica en Teojei, Nayarit, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 45, 47, fracción IV, 95, 99 97, d

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición arrendamiento, administración y desincerporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requesidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desirado General de Administración VIV/2019;

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tepic, Nayarit está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, partafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.3. - La titular de la Casa de la Ĉutura Jurídica en Tepic, Nayarit está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, párrato séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domició el ubicada en la avecta José Maria Del Sou 100001, Partida Presupuestal 35101; destino Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333 160150010001, Partida Presupuestal 35101; destino Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

1.6. - El "Prestador de Servicios" manifisatos por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.7. - Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2. - Conoce las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de és presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Pederes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 52, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Conoce y acepta sujetarse a los previstos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Da Persona Corte y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1. - Reconocen mituamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, y manificata ne la desa la comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones la 1.4

y II.5. de este instrumento.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguies

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago señalados en el presente

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntadee.

Segunda. Monto del contrato. El momo del presente contrato es por la cantidad de 569,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), escultando un monto total de \$80,736.00 (Ochenta mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hastoin. El pago señalado en la presente cienta persente contrato se mantendrán firmes hastoin. El pago señalado en la presente cienta persente contrato de pago, tarre contrato se mantendrán firmes hastoin. El pago señalado en la presente cienta persente cienta persente contrato de la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tencera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cidusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la céciala de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administraciona" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del

Corte Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Durango número 42, colonia Centro, código postal 63000, municipio de Tepic, entidad federativa Nayarit.

entitad federativa Nayarit.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 31 de Agosto de 2023 y hasta el 29 de septiembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Mantenimiento de subestación eléctrica compacta de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debeste dontritato. El plazo de presentación de la surjencia de esta contratación, no se debeste contrato.

El plazo de prestación de los servicios pacidado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por reorgado por reorgado por reorgado por reorgado por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito les estale la "Administradora" del contrato di "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones partadas en el instrumento contractual y de lo estableció en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el Treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumpliniento.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente

En caso de que no se otorgue prómoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ciento por cada día natural a la cantidad que importe os servicios no prostados, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormento, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantia de cumplimiento, De conformidado on lo establecido en el articulo 169, fracción II, tercer párrato, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso, ave haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidadades pagadas en exceso, que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresaos de la Federación como si se tratara del supuesto de prómoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso que haya el pago de propiedad intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongon efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil,

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ora indole.

Asimismo, se precisa que está probibida cualquier reprodución porcial o tetal, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de los reclamaciones que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho informate a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones provistas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones acquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estraf acualtada para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de alta acualdad para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de alta acualdad para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de alta acualdad para requeir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de alta acualdad para reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" on motivo de las demandas instauradas por concepto de trastado, viádicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier top de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de bas cacionas legaradas que se pudiciona elegara.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los refendos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes hiscales Digitales generados por internet (CHO) que se encuentren pencientes de pago, independientemente de las acciones legadas que se pudición ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manificata que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación contratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación contratación del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que habel fuer.

exista regigencia. La reparación del dano consustra, a elección de la Suprema Corte, en el restauteumento de a anadem amento, contro des productos de porque haya fugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones de derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá cerechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de obro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en del Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con excepción.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador do Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

medio electrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" hollicará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" as su domicillo ses serialación en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se éncuentre en lugar, o torgándode un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derenho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruchas que estime perfinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Esta en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Esta en caso de que el "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Esta en caso de servicios en su domicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Esta en caso de la instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" su caso señalado en la caldisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" su caso señalado en la caldisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" su caso señalado en la caldisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" su caso señalado en la caldisuala Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" su caso señalado en la caldisuala Primera del prese

rescusion del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 3) En ejector de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En ejector de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En ejector de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En ejector de la información del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público e de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XVI/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo e en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que elio implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciondo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.
Vigesima, Administración calconadas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayari adsenta la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa en la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" designa en la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" del presente contrato, quien supen

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA P NO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT CALLE DURANGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail scjn.gob mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.

TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230277

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Manuel Airada Frausto	OVEEDOR: Manuel Airada Frausto / Calle Acaponeta 17, Col. Morelos, Tepic Nayarit, 63160 / 31191-02560 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/NAY/05/2023				
FECHA DE ENTREGA 30 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA CALLE DURANGO #42 COL. CENTRO , TEPIC 63000, MX, NAY					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				15) NUMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACION: NO APLICA 18) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DIRECTORA DE LA CCJ SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO SUBESTACION ELÉCTRICA COMPACTA TPC		
IMPORTE CON LETRA OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	69,600.00 11,136.00 80,736.00			

LIC. MÓNICA SUGEY MONTOYA QUINTANA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA GABRIELA ILIANA ULLOA PONCE DE LEÓN DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TEPIC, NAY.

fXsxl+JZj38KrT8jtwgcHpe4/HXDOF5JLTIQ69Kp6uo=

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DECLARACIONES

L. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 84, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tepic, Nayarit, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción 1, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comitio para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de la Surperana Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La titula de la Casa de la Cultura Juridica en Tepic, Nayarit está facultada para sucerbir el presente contrato. Senda de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domició el ubicado en la evenida. José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusultémo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La regación que implicia la presente contrato, señala como su domició el ubicado en la evenida. José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cusultémo, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La señador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

1.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capualdad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2. La titula de presente contrato.

1.3. La titula de presente contrato.

1.4. Para la contrato de securidad de la servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

1.3. La fue de de accidente de la reciera los atriculos 82

Int. Control y accepts suggested as on Acceptable and Acceptable delication and Acceptable delic .4. y II.5. de este instrumento.

Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguio

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cardidad de \$50,600.00 (Sesenta y nueve mil selscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,136.00 (Once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$60,736.00 (Ochenta mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a centra exidirección de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento) del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a centra exidirección de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el pago señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a centra exidirección de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el la "Suprema Corte" p

y a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

y a entire a santancion de la "suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en Para réctos fiscales, el "Postador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Contra. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Durango número 42, colonia Centro, código postal 63000, municipio de Tepic, entidad federativa Nayarit.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 31 de Agosto de 2023 y hasta el 29 de septiembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento de subestación eléctrica compacta de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit,

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de las servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el Treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje insurancia.

rounpido.

En caso de que no se otergue primoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos astablecidos en el contrato, sa aplicará una pena convencional por atrasos que no se otergue primoga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos astablecidos en el contrato, sa aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivinlente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los servicios o prestados, y no podrán exceodarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" prestados y no podrán exceodarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte". Significa, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción II, tercor párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceeda la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de namera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual al castablecida en el Codigio Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se triche de primora para el pago de redistos fiscaleses. Los cargos es calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, es calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, es calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, es calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, es calcularán sobre las

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gesto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a

responderà de las reclamaciones administrativas y lucios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del Prestador de Servicios" que servicios" que servicios" que servicios" que servicios "los comprobantes de afiliación de sus trabajadores del "Prestador de Servicios" que de glucro o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" que de glucro o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" que de glucro o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" que el que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" que el que alguno a qualquis de los trabajadores del "Prestador de Servicios" que el que alguno a que alguno a que la "Suprema Corte" con molivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acraditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindor a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese servido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se indeparto a contratación per la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones logales que se pudieran ejoroor.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" suprema Corte "de los fectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que for los delenses en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las

que hava lugar

que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" ne podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobre, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en eu caso, los entregables que se generen podrán ser succeptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 105, 113 y 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información el la Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dara conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inágenese, constacas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónicos o físico.

medio electrónico o físico.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantia o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recatión en el Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de cele instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentere en tugar, o torgándote un plazo de cince dise habites para que manificate lo que a su derecho convenge, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebase que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios", a usuales de rescisión del presente instrumento contractual as siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente instrumento contractual as siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a usalesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimientares su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificados, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los atriculos 153, 154 155 156, de Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condi

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción f, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de les defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en

os términos de la legislación aplicable

los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las addividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El birector General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustivir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresea a cualquier otro fuero que, en razón de su demicillo o vecindad, tenga o llegar a tener, de conformidado en el al difució en el al direction de la Casa del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que renizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilió que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 1.15. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Proteción de Datos Personales en Pocesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



31/Agosto/2023